



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-1005

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 INCISO J), Y 21 PÁRRAFO 2 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8 inciso j), y 21 párrafos 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8.

Serán ...

a) al i) ...

j) Los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general que para el efecto emitan los Ayuntamientos, mismos que se sujetarán a lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Unidos Mexicanos, y se publicarán a más tardar dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción en la Secretaría General de Gobierno. Lo anterior sin demérito del ejercicio del derecho de veto que le atañe al Ejecutivo tratándose de bandos y reglamentos municipales; y

k) ...

ARTÍCULO 21.

1. El responsable ...

2. Cada ejemplar del Periódico Oficial del Estado será difundido en el sitio web del propio órgano público de información, el mismo día de su publicación impresa. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y cualquier persona, podrán solicitar al responsable del Periódico Oficial o al Secretario General de Gobierno la publicación a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, de aquellos ejemplares que no hayan sido difundidos en el sitio web correspondiente en la fecha de su publicación impresa.

3 y 4 ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 49.- Son ...

I.- y II.- ...

III.- Formular y...

Los ...

Para ...

Los Bandos y Reglamentos que aprueben los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un término de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha en que ha sido presentada por parte de la autoridad municipal la solicitud de publicación dirigida al Ejecutivo del Estado.

De no realizarse la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Bandos y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en el término precisado en el párrafo anterior o que no exista notificación alguna para el municipio que los haya aprobado, sobre observaciones de que en los mismos contengan disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen, se tomará dicho término para computar la iniciación de la vigencia de los Bandos o Reglamentos aprobados por los Ayuntamientos. En este caso, el Ayuntamiento informará a la ciudadanía respecto a la iniciación de vigencia del Bando o Reglamento que no fue publicado por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- a la LVI.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016.
DIPUTADA PRESIDENTA**


BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA


ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIPUTADO SECRETARIO


SAMUEL LOZANO MOLINA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 INCISO J), Y 21 PÁRRAFO 2 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-1005, mediante el cual se reforman los artículos 8 inciso j), y 21 párrafos 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL LOZANO MOLINA

